

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Defina el demandante si el título base de la ejecución corresponde al contrato suscrito por las partes o son las letras de cambio aportadas. Lo anterior por cuanto pese a que en las pretensiones se refiere a las cuotas del contrato también se aportaron las letras de cambio. En virtud de lo anterior, aclárese si las letras de cambio son aportadas como títulos ejecutivos o como anexos.

2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir los intereses moratorios o la cláusula penal, pues ambos constituyen perjuicios y no son acumulables. (Artículo 1617 del C.C.).

3. Aclárese la dirección electrónica del demandado. Téngase en cuenta que la mencionada en el acápite de notificaciones, conforme las documentales aportadas corresponde a la dirección de notificaciones de una sociedad y no de la persona natural demandada.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito**, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00834